



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de enero del 2006
No. 6

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 HASTA POR DIEZ TRABAJADORES.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE SEÑALA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el transitorio tercero del Decreto número 189 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y centros estatales de recaudación respecto del pago anualizado del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

- Primero.-** La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozando de una bonificación del 6%, 5% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Segundo.-** El procedimiento para el cálculo de la base del Impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del mismo durante el ejercicio 2006.
- Tercero.-** El pago anualizado no se considera como firme, ante la posibilidad de incrementos en la plantilla, a los sueldos del personal y de otros factores que eventualmente modifiquen la base del Impuesto.

- Cuarto.-** Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2007, con el propósito de manifestar las diferencias que se hubieren presentado.
- Quinto.-** El pago anualizado con bonificación sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual no existen diferencias a favor o a cargo del contribuyente.
- Sexto.-** Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2007.
- Séptimo.-** El pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realice con fecha posterior al 31 de enero de 2007, deberá de hacerse con los accesorios legales correspondientes.
- Octavo.-** Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos; estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- Noveno.-** Considerando que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes; en este caso, los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO DE BONIFICACIÓN	PAGO DE ACCESORIOS	PERIODOS SUJETOS A BONIFICACIÓN
Enero	6%	No	Enero-Diciembre
Febrero	5%	Del mes de enero	Febrero-Diciembre
Marzo	4%	Del mes de enero y febrero	Marzo-Diciembre

Los periodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo, se podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago anual según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ
(RUBRICA).**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE
EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2006 HASTA POR DIEZ TRABAJADORES**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones III, XIII y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el transitorio tercero del Decreto número 189 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, se dan a conocer las reglas que deberán observar los contribuyentes y centros estatales de recaudación respecto del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal hasta por diez trabajadores:

- Primero.-** La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2006, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal podrán pagar el impuesto que no se hubiera causado aún, desde el mes de abril en adelante, sin bonificación alguna, sobre el importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Segundo.-** El procedimiento para el cálculo de la base del Impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del citado impuesto durante el ejercicio 2006.
- Tercero.-** El pago desde el mes de abril en adelante, no se considera como firme, ante la posibilidad de incrementos en la plantilla, a los sueldos del personal y otros factores que eventualmente modifiquen la base del impuesto.
- Cuarto.-** Para el caso de que se haya realizado el pago hasta por diez trabajadores y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2007, con el propósito de manifestar las diferencias que se hubieren presentado.
- Quinto.-** El pago desde el mes de abril en adelante sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual no existen diferencias a favor o a cargo del contribuyente.
- Sexto.-** Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2007.
- Séptimo.-** El pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realice con fecha posterior al 31 de enero de 2007, deberá de hacerse con los accesorios legales correspondientes.
- Octavo.-** Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos; estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- Noveno.-** Considerando que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos desde el mes abril en adelante y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes.

Los periodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo, se podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago desde el mes de abril en adelante según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ
(RUBRICA).**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS FISCALES QUE
SEÑALA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE 2006.**

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II y 24 fracciones III, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 2, 3 fracción I, 4 fracción II, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en correlación con el transitorio tercero del Decreto número 189 con el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, se emiten las reglas que deberán observar los centros estatales de recaudación y sus cajas auxiliares, así como las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad,

Notarios Públicos e interesados, respecto de los tratamientos fiscales preferenciales otorgados a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, realizados por organismos públicos federales y estatales en cumplimiento de sus objetivos, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, en el pago de los derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, en el tenor siguiente:

Primera.- Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2006, se deberá acreditar con documento fehaciente que las operaciones inmobiliarias que pretendan inscribirse se realizan al amparo de los organismos públicos federales o estatales, en el cumplimiento de sus objetivos, y se encuentran incorporadas en los programas promotores de vivienda, para su adquisición, ampliación o realización de mejoras, o para la regularización de la tenencia de la tierra, o cuando son parte integrante de desarrollos urbanos previamente autorizados para estos organismos.

Segunda.- Las operaciones inmobiliarias, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

- a).- Deberán realizarse exclusivamente sobre viviendas nuevas o usadas de interés social, social progresivo o popular, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b).- Deberá acreditarse que la transmisión, ampliación o realización de mejoras o, la regularización de la tenencia de la tierra de los tipos de viviendas de referencia, se lleva a cabo directamente por el constructor, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos correspondientes o, con recursos proporcionados por éstos, incluyendo las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, aun y cuando la transmisión se haga entre particulares.
- c).- Deberá acreditarse fehacientemente la naturaleza de la vivienda y el origen de los recursos y, además, que al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XXXVIII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para cada tipo de vivienda.

Tercera.- Con el objeto de identificar al beneficiario y el monto del subsidio de manera individualizada, los contribuyentes, incluidos los Notarios Públicos, deberán presentar al momento de realizar trámites relacionados con el tratamiento fiscal preferencial, como requisito mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del beneficiario;
- b) Tipo de operación;
- c) Fecha de la operación;
- d) Tipo de servicio solicitado;
- e) Número de escritura, y
- f) Número de crédito, en su caso.

Cuarta.- En todas las operaciones relacionadas con la aplicación de los tratamientos referidos, se expedirá el recibo oficial de pago a nombre del contribuyente beneficiario, en el que se expresará la cantidad subsidiada.

Quinta.- Se entenderá como entidad financiera, a aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios financieros o bancarios.

Sexta.- Será improcedente el otorgamiento del subsidio cuando:

- a) Se aporte información falsa;
- b) Se omita alguno de los datos requeridos, y/o
- c) Se simulen acciones para su obtención.

Séptima.- El otorgamiento del subsidio no limita las facultades de la autoridad fiscal para corroborar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos, por lo que en su caso, la autoridad fiscal podrá hacer efectivo el importe del subsidio obtenido indebidamente, así como los accesorios legales generados.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**DR. OSVALDO SANTÍN QUIROZ
(RUBRICA).**